

INFORME 9/1990, de 10 de julio. Diversas consultas en materia de contratación administrativa. c) Consignación de la fianza provisional.

I. ANTECEDENTES.

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante escrito de fecha 25 de junio de los corrientes, somete a consideración de este Organismo consultivo diversas cuestiones en materia de contratación administrativa, reproducidas literalmente a continuación.

3ª. ¿Puede admitirse por la Mesa de contratación, una fianza depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, aunque en el pliego de cláusulas administrativas particulares se exija su constitución en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Planificación?

II. INFORME.

En relación con las diversas consultas formuladas en materia de Contratación Administrativa por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa procede a emitir el presente informe, en ejercicio de las funciones atribuidas a este órgano consultivo en el apartado primero del artículo 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero.

3.- Ante la tercera cuestión sometida a informe, relativa a la posibilidad de ser admitida por la Mesa de contratación acreditar la consignación previa de la fianza provisional efectuada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales del Ministerio de Economía y Hacienda, a pesar de exigirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la consignación en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Planificación, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa manifiesta el siguiente parecer:

a) Debe ser exigible por la Mesa de contratación la consignación previa de la fianza provisional constituida en metálico o en títulos de la Deuda Pública en las Cajas de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, cuando este extremo haya sido establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por ser éste el documento que recogiendo todas las prescripciones o condiciones administrativas, tiene por finalidad regir la licitación a celebrar y regular un concreto contrato como ley primordial, resultando obligado remitirse a él con carácter preferente para resolver las cuestiones que se susciten.

b) El error material en la documentación presentada consistente en la consignación de la fianza en las Cajas de Depósitos estatales tiene encaje en el segundo párrafo del artículo 101 de Reglamento General de Contratación del Estado, y puede considerarse como subsanable, siendo de aplicación la prevención contenida en el referido artículo para la subsanación de defectos o errores materiales.

Es cuanto se ha de informar.